



BOLETÍN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEÓN.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO.

Después de visitados los Arciprestazgos de los Argüellos, Lillo y Peñamián, Valdeburón de Arriba, idem de Abajo, Curueño de Arriba, Rueda de Arriba y Rueda de Abajo, Su Sría. Ilma. el Obispo mi Señor, ha regresado con toda felicidad á esta Capital el día 11 de los corrientes; y habiéndose encargado de los asuntos de la Diócesis, cesa en el Gobierno de la misma el Pbro. Licenciado D. Domingo Argüeso.

León 12 de Octubre de 1887.—Dr. José Fernández Bendicho, Pbro. Secretario.

LEÓN PP. XIII

A TODOS LOS FIELES DE CRISTO, QUE VIEREN LAS PRESENTES LETRAS, SALUD Y BENDICIÓN APOSTÓLICA.—Cuando los que están obcecados por las tinieblas de los errores trabajan con empeño por desarraigat la fe de la verdad católica y combatir la religión cristiana, nada es tanto de desear como el que los hijos de la luz se muestren denodadamente defensores de la justicia y protectores de la salvación de las almas. Hemos sabido, y en ello hemos tenido particular alegría, que así lo hace el presbítero palentino José Madrid Manso, quien con ánimo verdaderamente invencible por las dificultades emplea diversos medios, todos igualmente dignos de alabanza, para promover la gloria de Dios y la salvación de los prójimos.—Pues merced á su liberalidad y diligencia se han

abierto escuelas para la cristiana educación de la juventud; se han reunido bibliotecas para apacentar saludablemente los ingenios; se han establecido círculos con el fin de fomentar la mútua caridad entre los obreros, y excitar la piedad; se ha enseñado la doctrina cristiana á los niños y promovido la lectura de las sagradas letras ó de excelentes libros.—Mas conociendo muy bien este denodado ministro de Cristo, que todos sus cuidados y todos sus esfuerzos no serán lo que la necesidad reclama, á no otorgarle Dios benignamente su amparo y su auxilio, se ha dirigido á Nós con humildes preces, á fin de que nos dignemos abrirle los tesoros de las gracias celestiales.—Accediendo gustosamente Nós á estos piadosos ruegos, y atentos caritativa y piadosamente á fomentar la religión de los fieles y la salud de las almas con los tesoros celestes de la Iglesia, concedemos misericordiosamente en el Señor, cada año, una Indulgencia Plenaria y remisión de todos los pecados á todos los alumnos de las expresadas escuelas que verdaderamente arrepentidos, confesando y comulgando, rogaren á Dios en el día de la festividad de la Inmaculada Concepción de la Bienaventurada Virgen María, por la concordia entre los príncipes cristianos, extirpación de las herejías, conversión de los pecadores y exaltación de la Santa Madre la Iglesia. Asimismo cuantas veces en la Escuela de Adultos se enseñe la doctrina cristiana, se celebren reuniones piadosas, ó se tengan lecturas cristianas, condonamos á todos los fieles que asistan devotamente trescientos días de las penitencias que les hubieren sido impuestas, ó debidas por cualquier otro concepto, y esto una sola vez al día.—Concedemos que todas estas indulgencias, remisiones de pecados y condonaciones de penitencias, puedan aplicarse también como sufragios á las almas de los fieles que hubieren salido de este mundo unidas á Dios por la caridad. Las presentes Letras solamente son valederas por diez años. Dado en San Pedro de Roma bajo el Anillo del Pescador el 30 de Agosto de 1887, el año décimo de nuestro Pontificado.—*M. Card. Ledochowski.*

Roma 31 de Agosto de 1887.

Sr. D. José Madrid y Manso, Director de la «Propaganda Católica.»

PALLENCA.

Muy señor mío y de mi afectuoso aprecio: Tan pronto como llegó á mis manos, presenté á Su Santidad la detallada exposición con que ha querido V. enterar á Nuestro Santísimo Padre de las obras de *Propaganda Católica* establecidas en esa ciudad. El Padre Santo, alegrándose mucho con las noticias que V. le daba y que yo mismo tuve el gusto de confirmar, se ha manifestado desde luego inclinado á alentar á V. en la tarea á que viene dedicándose. Al efecto, no solo me ha mandado le comunique la Bendi-

ción Apostólica que V. solicitaba, y que Nuestro Santísimo Padre quiere sea extensiva para su hermano y constante cooperador, sin exceptuar tampoco del beneficio de ella á los redactores y colaboradores del órgano de *La Propaganda*, sinó también se ha dignado expedir un BREVE en que se expresa la satisfacción que ha tenido Su Santidad al enterarse de que procura V. facilitar, muy particularmente á la clase obrera, el cumplimiento de sus deberes religiosos, mediante oportuna educación, instrucción y otros medios de moralización, con que presta á la sociedad civil no menos importantes servicios que á la religiosa. Me cabe, pues, el gusto de enviarle adjunto el citado documento, en que se consigna también la concesión de varias Indulgencias para los que en algún modo favorecen el desarrollo de las obras de *La Propaganda Católica*. Pero aquí no para todavía la benevolencia del Padre Santo. Pues habiéndose fijado particularmente en la colección de *Diálogos* que V. tiene publicados para desmenuzar la doctrina católica y rebatir los errores que se propalan contra ella, Su Santidad ha elogiado mucho el celo de V. reconociendo y recomendando la oportunidad de esa clase de publicaciones para el pueblo, pues mientras los beneficios de *La Propaganda* son necesariamente locales, sus *Diálogos de actualidad* pueden hacer mucho bien en todas partes, con solo que tengan la amplia difusión á que son acreedores.

Creo sean de mucha satisfacción para V. las noticias que le lleva esta carta: anímese pues con la Bendición Apostólica y el testimonio de particular benevolencia que le da el Papa para seguir trabajando tan provechosamente como hasta aquí en las obras de su *Propaganda*, y no dude del cariño y sincero aprecio que le profesa su afmo. capellán s. s. q. b. s. m., M. CARD. RAMPOLLA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de las Secciones de Gobernación, Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia de varios arquitectos en solicitud de que se reforme la disposición 3.^a de la Real orden de 17 de Febrero de 1886 sobre construcción de cementerios, dicho cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Las Secciones han examinado el expediente promovido á instancia de varios arquitectos en solicitud de que se reforme la disposición 3.^a de la Real orden de 17 de Febrero de 1886 sobre construcción de cementerios.

Con objeto de evitar las dificultades que se ofrecían á los Ayuntamientos para emplazar los nuevos cementerios á las dis-

tancias establecidas por la Real orden de 19 de Mayo de 1882, se dictó la Real orden de 17 de Febrero de 1886, en cuya disposición 3.^a se establecía que, en el expediente que según en la misma se disponía debían incoar los Ayuntamientos para la construcción de los nuevos cementerios, se haría constar por medio del oportuno plano autorizado por un arquitecto, ingeniero ó maestro de obras, si en la localidad no hubiese de los primeros, la superficie del cementerio en proyecto, distancia de la población, orientación según los vientos que más comunmente reinen en la localidad, etc.

En 3 de Marzo de 1886 acudieron varios arquitectos, residentes en Granada, en solicitud de que se aclarase dicha Real orden por considerar atentatoria á sus derechos la disposición 3.^a citada que en ella se contiene, solicitud á que luego se han adherido otros varios arquitectos de distintas provincias; fundan todos ellos su reclamación en que dicha Real orden concede á los ingenieros facultades extrañas á su clase, y á los maestros de obras atribuciones que no están en armonía con la limitación de sus estudios, y en que siendo los cementerios edificaciones públicas, á los arquitectos les corresponde formar sus planos, por ser de su exclusiva competencia todo lo que á aquellas se refiere; por lo que dicha Real orden debería aclararse en el sentido de que solo los arquitectos pudieran hacer los planos de los cementerios.

Remitido el expediente á informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, ésta lo omitió en 1.^o de Julio de 1886 en el sentido de que procedía acceder á lo solicitado.

El estado lamentable en que se encuentran la mayor parte de los cementerios en España, faltos de toda clase de condiciones higiénicas, estado que hacía más grave la epidemia colérica últimamente desarrollada, dió origen á varias disposiciones que tendían á evitar dichos inconvenientes, y entre ellas á la Real orden de 17 de Febrero de 1886, en la que se procuraba facilitar á los pueblos de escasa importancia la reforma, y á evitar que por los cuantiosos gastos que la construcción de nuevos cementerios les produjese, incompatibles con el estado del Erario municipal, se vieran imposibilitados de plantearla, continuando con el antiguo cementerio, sufriendo los perjuicios que el mismo causaría á la salud en la localidad; y á conseguir esto tiende la disposición 3.^a, cuya declaración solicitan los arquitectos por creerse por ella perjudicados; es cierto que el art. 6.^o del reglamento de 22 de Julio de 1884 les otorga el derecho de proyectar y dirigir toda clase de edificios que fuesen costeados con fondos públicos ó de Corporaciones, así como aquellos que, aunque de propiedad particular, tuviesen uso público, como capillas, hospitales, teatros, etc.; pero en esta disposición no pueden de lleno

considerarse incluidos los cementerios, y menos aquellos de los pueblos que no han de ir acompañados de edificación alguna que por su importancia requiera se la considere comprendida en la citada disposición.

Pero además hay que tener en cuenta los intereses de los pueblos de poco vecindario y escasos medios económicos, y si bien deben atenderse los derechos de los arquitectos, no hasta el punto de sacrificar á aquellos en aras de estos, é imposibilitar á dichos pueblos para construir nuevos cementerios que reúnan las debidas condiciones, imponiéndoles para ello gastos que no pueden sufragar, sinó por el contrario, ha de facilitárseles los medios de hacerlos; al efecto, la citada Real orden con tal propósito, previendo el caso de que la autorización de un arquitecto no fuese fácil de obtener, establece las personas que podían suplirla, citando en primer lugar á los ingenieros, en segundo á los maestros de obras, si bien dicha disposición debiera entenderse siempre en el sentido del preferente derecho por parte de los arquitectos para proyectar los planos de los cementerios, pudiéndolo hacer solo en su falta los ingenieros, en la de estos los maestros de obras en las poblaciones de pequeña importancia, para lo cual se podría tener en cuenta que estos últimos están autorizados en los pueblos de menos de 2.000 vecinos por el art. 3.º del reglamento de 31 de Diciembre del 53 para proyectar y construir edificios de particulares, pudiendo considerarse esta autorización como la que ha de servir de base para la aclaración.

En resumen, la sección opina que procede aclarar la Real orden de 17 de Febrero de 1886 en el sentido de que en la construcción de cementerios deberá intervenir un arquitecto, excepto en las poblaciones de menos de 2.000 vecinos; en las que si no los hubiera, podrán ser sustituidos por un ingeniero, y á falta de él por un maestro de obras.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1887.—LEÓN Y CASTILLO.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

COLLATIONES MORALES PRO MENSE NOVEMBRI.

1.ª

Quid et quotuplex sit juramentum.

An omnia juramenta sint ejusdem speciei.

An requirantur determinata verba ad emittendum juramentum.

Casus.

Petrus accusat se, quod falsum sæpius juraverit; interrogatus a confessario qua ratione per juraverit, respondet se dixisse: *in mea conscientia, in mea fide, ut nominor Petrus ita est*, et tamen sciebat id falsum esse. Quid dicendum de Petro?

Quæstio liturgica.

Quando altare amittit consecrationem?

2.^a

Quibus comitibus sit licitum juramentum.

An jurare falsum in materia levi sit peccatum mortale.

An qui rem dubiam jurat ut certam, peccatum grave committat.

An possit exigi juramentum ab eo, qui prævidetur falso juraturus.

Casus.

Petra, a morbo liberata per B. Virginis intercessionem, juravit ter recitare salutationem angelicam, flexo genu brachiisque extensis, singulis diebus. Interrogata a matre an hac die recitasset, prius affirmavit, deinde advertenter et falso per Deum jurabit illas recitasse. Quæritur quantum peccaverit.

Quæstio liturgica.

An et quæ reverentia altari sit facienda.

3.^a

An requiratur animus jurandi ad juramentum.

An sit licitum jurare absque animo jurandi, et qui tale agit maneat obligatus.

Quæ certitudo sit necessaria ad jurandum.

Casus.

Titius jurabit se nullam aliam mulierem præter amasiam suam cognituram esse: et tamen aliam cognovit. Est ne perjurus?

Quæstio liturgica.

An et quæ reverentia altari sit facienda?

4.^a

An defectus justitiæ in juramento sit peccatum grave.

An sit peccatum grave defectus iudicii.

An aliquando sit obligatio jurandi.

An qui non habet animum adimplendi juramentum promissorium sit perjurus.

Viator dives ad vitandam necem promissit cun juramento furibus aureos viginti; et liber factus recusat implere promissum.

Aliunde juravit se nusquam interfuturum comediae. Ad quamdam die virum senem et gravem comitatus ludibricæ scenæ interfuit.

Quæstio liturgica.

Quæ missa celebranda est in altare privilegiato? Altare privilegiatum debet esse fixum? Perdit privilegium per destructionem?

JUNTA DIOCESANA DE REPARACIÓN DE TEMPLOS
DEL OBISPADO DE LEÓN.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Setiembre del corriente año, se ha señalado el día 14 del próximo Noviembre á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del Templo parroquial de S. Juan de Cerecinos de Campos, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 11.072 pesetas 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 554 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

León 8 de Octubre de 1887.—El Presidente, Lic. DOMINGO ARGÜESO.

Modelo de proposición.

D. N. N, vecino de..... enterado del anuncio publicado

con fecha de..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

DONATIVOS *para el Jubileo Sacerdotal de Su Santidad el Papa León XIII.*

	Ps.	Cs.
<i>Suma anterior</i>	2.536	35
Sr. Cura Párroco de Aviados.....	1	50
» id. id. de Verdeña.....	3	»
Una persona amante de S. S. de id.....	25	»
Varios feligreses de id.....	4	»
Sr. Cura Ecónomo y feligreses de La Milla del Rio..	22	»
» » Párroco de Santiago de Villalpando.....	10	»
D. Toribio Riaño feligrés de id.....	»	50
» Alejandro Veledo id. id.....	»	25
» Isidoro Cifuentes id. id.....	»	25
Sr. Cura Párroco de S. Nicolás de id.....	5	»
» » » de S. Miguel de id.....	5	»
» » » de Santa María de id.....	5	»
» » Ecónomo de S. Pedro de id.....	1	50
» » » de S. Andrés de id.....	2	50
D. Froilán Alonso, Capellán de id.....	1	»
» Juan Villagomez id. de id.....	1	»
Sr. Cura Párroco de S. Lorenzo de id.....	5	»
D. Valentin Durantes.....	1	»
» Isabel Bodego.....	»	50
Suma	2.630	35

León 7 de Octubre de 1887.—El Tesorero, Fabián Zorita.